



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

PCSJ141-2024

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2024

Doctor

NESTOR OSUNA PATIÑO

Ministro de Justicia y del Derecho

Ciudad

Ref.: propuesta de temas y consideraciones para la Reforma a la Justicia.

Señor ministro, atento saludo:

En desarrollo de las competencias misionales y funcionales, la Corporación que presido ratifica el compromiso de sentar las bases para una reforma que tenga como centro al ciudadano, que disminuya los tiempos de respuesta en materia civil, laboral y penal; reduzca los niveles de impunidad y afiance la dignidad de los jueces de las regiones del país, en procura de garantizar que la aplicación de justicia sea pronta y efectiva en toda la geografía nacional.

En este contexto, en respuesta a su invitación a formar parte de la Comisión Asesora al Gobierno Nacional para reforma a la justicia, me permito relacionar los temas y consideraciones que la Corte Suprema de Justicia estima pertinentes abordar dentro del proyecto de reforma.

En materia penal:

1. Eliminación de reformas posteriores a la Ley 906 de 2004, que han impedido aplicar la justicia premial en toda su extensión, rebajando o impidiendo los porcentajes de reducción de penas por allanamiento o acuerdos.

Ya se tiene claro que el sistema sólo puede ser efectivo si la gran mayoría de los asuntos culminan por vía extraordinaria, precisamente, por la imposibilidad de llevar a juicio todos los casos de conocimiento de la Fiscalía.

También está claro que la expedición de la Ley 890 de 2004, que incrementa la pena para la generalidad de delitos, tuvo como norte, precisamente, esa decisión legislativa, con claro contenido teleológico, de hacer efectiva en todos los casos la justicia premial.

Gran parte de la congestión judicial, no se duda, deriva de la imposibilidad de terminar de manera anticipada los asuntos.

En particular, los argumentos de política criminal elevados para limitar los beneficios en determinados casos, desconocen que, finalmente, la imposibilidad de adelantar la investigación y el juzgamiento de los asuntos, conduce a que, en lugar de obtener una condena con reducción de pena, el procesado termine absuelto.

Además, en tratándose de delitos sexuales, es claro que la terminación anticipada del asunto redundaría en beneficio de la víctima, vista la posibilidad de revictimización, mucho más, si se considera que gran parte de los procesos obedecen a la intervención de un victimario cercano o miembro de su familia.

- 2.** No se advierte que las normas regulatorias del principio de oportunidad consagren exigencias o trámites complejos para aplicarlas.

Sin embargo, es claro que es este un mecanismo al que poco acuden los fiscales, al parecer, porque al interior de la Fiscalía se han creado mecanismos engorrosos que desestimulan al funcionario; o porque este entiende que, dada su flexibilidad, puede verse sujeto a cuestionamientos o investigaciones.

Se obliga, así, que las normas permitan hacer más expedito el trámite o que establezca unos linderos más precisos de aplicación. A la par, de la Fiscalía se reclamaría un mayor interés en acudir al mecanismo, con la expedición de directrices claras y precisas para sus funcionarios.

- 3.** Aunque los preacuerdos y allanamientos no parecen contar con dificultades en su trámite o aplicación judicial -con excepción de lo referido antes- y, si bien, se conoce que la jurisprudencia de la Corte ha sugerido que así se haga, es lo cierto que esos institutos no han redundado, cuando pueden aplicarse, en la eliminación de intervención de las instancias superiores, pues, como se ha

visto, pese a la aceptación de responsabilidad penal, en muchos de los casos la decisión del A quo se apela -y llega hasta casación-, en discusiones atinentes a la pena y subrogados, para no hablar de los asuntos que buscan la retractación.

Debería, así, realizarse una modificación normativa que obligue definir desde la aceptación unilateral de cargos o la firma del preacuerdo, cuál es la pena aplicable y la concesión o no de subrogados penales.

4. En lo que toca con los mecanismos de justicia restaurativa, este es un tema, si se quiere, tabú, pues, la forma en que se consagra el mismo en la Ley 906 de 2004, parece inconexa y dispersa, al extremo que se desconocen los verdaderos alcances de cada mecanismo.

Por lo demás, como, en líneas generales, la Ley 906 de 2004 no contempla que esos medios conduzcan a la terminación anticipada del proceso penal -y ni siquiera, a la reducción de pena, salvo casos puntuales contemplados en la misma norma típica sustancial, por ejemplo, la reducción de pena para los delitos contra el patrimonio económico en caso de reparación-, no parecen tener mucha utilidad práctica, a no ser, la posibilidad de evitar el incidente de reparación integral, en caso de condena.

De esta manera, dados sus limitados efectos, la justicia restaurativa no conduce, en la mayoría de los casos, a una mayor efectividad de la justicia, al paso que los fiscales y jueces evaden acudir a sus normas, dada la confusión de estas y lo engorroso que el trámite puede hacerse.

Debería, así, modificarse todo el Libro sexto de la ley 906 de 2004, para que ello tenga efectos materiales concretos y se conozca cuál es su finalidad.

5. El incidente de reparación integral ha representado un verdadero dolor de cabeza para los jueces y fiscales, pues, dada su naturaleza civil, no parece suscitar su interés; mucho menos, si la tramitación del mismo puede, incluso, hacerse más compleja que el proceso penal que le sirve de origen, demandando de tiempo y logística que los jueces estiman mejor dedicar a los asuntos estrictamente penales en trámite, dada la congestión judicial y consecuente necesidad de priorización.

Se sugiere, entonces, acorde con su evidente acento patrimonial y civil, que el incidente de reparación integral, cuando la pretensión es eminentemente económica, se procese ante los jueces civiles, en el entendido que el fallo penal sirve de soporte a esa postulación, dentro del camino de la responsabilidad civil extra contractual.

6. Gran parte de los asuntos que culminan con nulidades o absoluciones, obedecen a la falta de preparación de los fiscales o la ausencia de empoderamiento con el caso.

Bien poco debe decirse respecto de lo primero, pues, la solución escapa a la órbita de la Corte o, incluso de una reforma legislativa, excepto, si se asumiera que la profesionalización e instauración de la carrera en fiscalía, pudieran hacerse efectivas por vía normativa expresa.

En torno de lo segundo, se entiende que la división de funciones en los fiscales, en especial, la existencia de fiscales de la URI que sólo se encargan de llevar el asunto hasta la imputación, ha derivado en que estos, por su afán de salir del proceso, adelanten un trámite ineficaz o insuficiente, que necesariamente redundan en la labor del fiscal al cual después se asigna el proceso.

Debe estudiarse la posibilidad de imponer que el fiscal del caso asuma el trámite desde un comienzo y, así, por todo lo actuado.

7. Algo similar sucede con los jueces de control de garantías, en tanto, sometida su labor a turnos estrictos, los funcionarios acuden a cualquier tipo de formalidad, así resulte intrascendente, para no asumir el estudio de fondo de las audiencias preliminares, con lo que, finalmente, generan enorme congestión y demoras en el trámite, en tanto, este se dilata hasta un nuevo turno de funcionario diferente u obliga de nueva presentación de la pretensión.

Es necesario, así, que se regulen más al detalle los motivos que impiden adelantar las diligencias preliminares o que se establezcan normas administrativas que impidan la práctica en cuestión.

En materia laboral:

La identificación y abordaje de diversas problemáticas identificadas en el sector justicia son aspectos claves para una reforma integral que

permita fortalecer la independencia, eficiencia, oportunidad y transparencia de nuestro sistema judicial.

La reforma se debe abordar desde diferentes aristas como tecnológica, infraestructura, descongestión y celeridad con el objetivo de fortalecer el acceso a ella y recuperar la confianza del usuario en el sistema judicial.

En la actualidad se reconocen como problemas en la administración de justicia, entre otros, los siguientes: i) lentitud y congestión; ii) sobrecarga de los juzgados y tribunales; iii) acceso al sistema de justicia (por diferentes limitaciones, como económicas o geográficas); iv) complejidad normativa (diferencia en las interpretaciones y desacato del precedente jurisprudencial); v) necesidad de actualización tecnológica, y vi) problemas en la ejecución de las decisiones judiciales.

Desde esta perspectiva, las propuestas se centran en:

1. El fortalecimiento de los procesos de implementación del uso de las tecnologías en la administración de justicia;
2. Avanzar en la consolidación del expediente electrónico.
3. Creación de jueces municipales y del circuito en los territorios, acorde a criterios de demanda con plantas de personal completa e idónea.
4. Potenciar reformas a las reglas procesales para lograr mayor celeridad en los procesos judiciales.
5. Reformas a mecanismos de monitoreo de la gestión judicial y del diseño de medidas más eficaces para sancionar la inoperancia judicial.
6. Fortalecer la conciliación extrajudicial.

De especial importancia para la Jurisdicción Laboral, es la propuesta impulsada desde la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, desde el año 2023 (Proyecto de Ley 51 de 2023 Senado), que dota a la especialidad laboral de una codificación integral, sistematizada y coherente, que instrumentalice el acceso a la administración de justicia pronta y oportuna, expedita, respecto a la protección de los derechos humanos y subjetivos de los administrados en el campo del derecho laboral y de la seguridad social, sin dilaciones innecesarias e injustificadas.

En efecto, el objetivo fundamental que persigue esta propuesta legislativa, más allá de ser compilación de normas y actualización procesal a las nuevas realidades sociales y tecnologías, procura

consolidar una normativa que regule de manera integral los asuntos de conocimiento de la especialidad, para evitar los continuos y recurrentes inconvenientes suscitados a partir de la remisión a otras normas procedimentales como el Código Judicial, Código de Procedimiento Civil y ahora, al Código General del Proceso, como garantía de protección de los derechos que surgen en el marco de las relaciones laborales. Con ello se pretende una justicia laboral eficiente y acorde con las necesidades actuales que demandan los nuevos esquemas de la economía y de la tecnología.

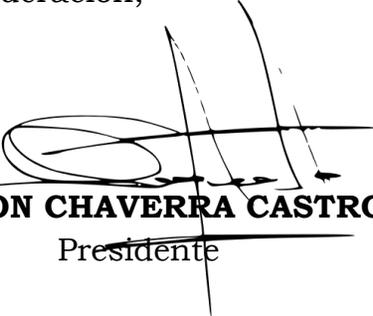
Entre las principales propuestas innovadoras se tiene la supresión de los procesos de única instancia; el aumento del umbral económico que determina la cuantía de los jueces municipales; la posibilidad de solicitar y ordenar medidas cautelares en los procesos ordinarios; la introducción de la figura de sentencia anticipada; reforma al recurso de casación o la unificación de los plazos para los traslados que deban efectuarse en el desarrollo del proceso, entre otras.

En materia civil, agraria y rural:

1. Ley ordinaria y ley estatutaria de la Jurisdicción Agraria Rural.
2. Reforma Estatuto de Arbitraje.
3. Reforma al Código General del Proceso.
4. Congestión judicial y mejoramiento de la tutela.

Finalmente, reitero el firme compromiso de la Corte Suprema de Justicia de contribuir al propósito nacional para garantizar una justicia robusta, pronta y efectiva en cada rincón del país.

Con sentimientos de consideración,



GERSON CHAVERRA CASTRO
Presidente